

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1906

Título: QUE ENUMERA LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00375

Publicada el: 17-11-1906

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Juegos de azar, Juego

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.218

Rollo: 201

Posición: 1609

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 17 de Noviembre de 1906.

NUM. 375

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 11.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5.ª, número 37.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ward J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios pidiendo y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 24 de 1906, de 13 de Noviembre, reformativa del Código Judicial ...

Ley 25 de 1906, de 13 de Noviembre, que estatuye los juegos de suerte y azar.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 51.

Patente de invención número 11.

Provincia de Colón.

Acta de visita penal, por el señor Gobernador de la Provincia de Colón á la oficina del Juzgado 1.º del circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1906.

Provincia de Boas del Toro.

Cuadro que demuestra las entradas de buques mayores, habidos en este puerto con exportación de su producción, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1906.

Estados.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 24 DE 1906.

(DE 13 DE NOVIEMBRE).

reformativa del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º—Para declarar que se ha perdido la calidad de nacional panameño, la Corte Suprema de Justicia procederá del modo como se dispone en los artículos 1953 y 1958 del Código Judicial.

Artículo 2.º—En el caso del inciso 3.º del artículo 7.º de la Constitución, si el interesado al recibir el informe de que habla el artículo 1954 del Código Judicial—manifiesta que acepta el movimiento de independencia de la Nación, la Corte declarará, sin posterior actuación, que no ha perdido la calidad de nacional panameño.

Artículo 3.º—Se reputan nacionales panameños de conformidad con el inciso 1.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, todos los que hayan nacido en el territorio de Panamá, mientras no preceda declaración judicial de que se ha perdido esa calidad.

Dada en Panamá, á diez de Noviembre de 1906.

El Presidente,
LUIS DE ROUX.

El Secretario,
J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Noviembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 25 DE 1906.

(DE 13 DE NOVIEMBRE).

que estatuye los juegos de suerte y azar.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Son juegos prohibidos de conformidad con el artículo 37 de la Constitución, los siguientes:

Los dados, entre los cuales se conocen los llamados "par ó pinta", "monte de dado", "seven and eleven", "Klondike", "regate" y "cachumonas".

Los de naipes, entre los cuales se conocen los llamados "pinta", "baccarat" y "monte de baraja".

Los de ruleta, que comprenden los canchilotes, sirenas y sus semejantes; Los de rifos, cualquiera que sea el sistema ó método empleado;

Los de loterías; Los de quina ó loterías de cartón; Los de "man tan" ó "pares ó nores" de los chinos;

Los de "koo" ó "baccarat" con dominio chino.

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo, á solicitud de cualquier individuo ó sin que medie la súplica, declarará incluidos en la lista de los juegos prohibidos los que á su juicio sean de suertes y azar, que no estén enumerados en el anterior artículo.

Artículo 3.º—Quedan absolutamente prohibidos todos los juegos de suerte y azar, estén ó no comprendidos en la enumeración de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 4.º—Los individuos que violen la prohibición de que trata esta ley sufrirá las penas siguientes:

1.º—Los empresarios, ó sean los individuos que establezcan ó aminoran los juegos prohibidos en los billares é instalaciones que empleen en ellos y las sumas que se les aprehendan, pagarán una multa de ciento á dos mil dólares, de acuerdo con la categoría del individuo penal y la importancia del juego, y además sufrirá un arresto de dos á seis meses.

2.º—Los individuos que tomen parte en juegos prohibidos pagarán una multa de veinticinco á cien dólares y sufrirá un arresto de uno á tres meses.

Parágrafo.—Si los responsables en los casos anteriores fueren empleados públicos ó individuos al servicio de la Nación ó de los Municipios, sufrirá dobles las penas señaladas y perderán sus empleos.

3.º—Los empleados ó servidores públicos que protejan ó toleren jue-

gos prohibidos perderán sus empleos mediante el procedimiento administrativo que se prescribe en el artículo siguiente y sufrirá un arresto de tres meses.

Parágrafo.—Si la causa de la protección ó de la tolerancia fuere el haber recibido dinero, dádivas, concesiones ó favores especiales, ó sueldos, ó pagos mensuales con pretexto de cualquier servicio, ó el haberse dado esas sumas ó esas concesiones á miembros de la familia del empleado, este perderá el empleo en la forma expresada, sufrirá una multa igual á las sumas que hubiere recibido, y además una prisión de seis meses á dos años.

Artículo 5.º—En los casos del párrafo uno del inciso 2.º, y del inciso 3.º del artículo anterior, bastará la denuncia y la comprobación sumaria del hecho ante el superior respectivo ó ante el Secretario de Gobierno de la República para que el empleado ó servidor público responsable sea removido del puesto sin más actuación, y las diligencias pasarán entonces al Juez competente para que le imponga las demás penas legales.

Artículo 6.º—Esta ley será publicada profusamente en español y en inglés.

Dada en Panamá, á diez de Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,
LUIS DE ROUX.

El Secretario,
J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Noviembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 172.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Hano de Boas Nacionales.—Resolución número 172—Panamá, 13 de Noviembre de 1906.

El señor Gobernador de Boas del Toro, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha enviado á esta Secretaría las presentes diligencias que constituyen la solicitud que hace el señor Josiah Dent para que el Gobierno le venda el lote número 9, carrera segunda de la cañal tercera de la población de Boas del Toro.

El empleado mencionado le ha dado al asunto la tramitación legal, de conformidad con la Ley citada, encontrándose al efecto en el expediente la diligencia del arafío practicada

por la junta respectiva compuesta del Administrador de Hacienda, el Ingeniero de la Provincia y los peritos Ricardo Cerpa y Rafael Vergara, los cuales valoraron el terreno á razon de dos balboas el metro cuadrado, ó sean cuatrocientos balboas por todo el lote, que según demostración del plano que corre agregado tiene doscientos metros cuadrados. Tal apreciación la estima correcta este Despacho en vista de lo que al respecto informa el señor Gobernador.

El peticionario alega que el hecho de ser el ocupante desde hace bastante tiempo del referido lote le da derecho para exigir se le haga la venta que propone, alegación que se considera de valor suficiente teniendo en cuenta que ya esta Secretaría, por medio de resolución número 209 de 1.º de Septiembre de 1904, que corre publicada en la GACETA OFICIAL, dispuso que los meros ocupantes de lotes de bajar, es decir, los que tengan construcciones en ellos, aun cuando no tengan título legal que autorice la posesión, pueden también solicitar que la Nación les venda en pleno dominio el lote ó lotes que poseen.

Además de lo expuesto aparece también demostrado, según testimonios de Rufus Wehham, Gabriel Lopez, Pedro Machado, Lemuel Matthews y Langlo O. Neil, que el referido lote es de la bajar; que no hay dentro de él mina alguna de sal y que no está destinado á uso público.

En vista de todo lo dicho y observándose que no falta formalidad por cumplir,

SE DISPONE

Vuelva el expediente á la Gobernación de Bocas del Toro para que se celebre con el señor Bent el contrato de venta, mediante el lleno de las formalidades requeridas por la ley apuntada é insertándose en la escritura los documentos necesarios.

Regístrese comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

PATENTE

de invención número 18.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Reginald Aubrey Tessen den, domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una patente de invención que él ha denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales", y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente resolución:

República de Panamá. -Secretaría de Fomento. -Sección Primera. -Número 38. -Panamá, Noviembre 13 de 1906.

El señor Ramón M. Valdés, á nombre y en representación del señor Reginald Aubrey Tessen den, vecino de la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de privilegio que asegure á su mandante, por el término de quince años, el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en esta República un invento de que es autor el

citado señor Tessen den denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales."

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República, la suma de ciento cincuenta balboas valor del derecho correspondiente á quince años, según consta en los recibos expedidos por el Jefe de dicha oficina con fecha 7 de Abril y 13 de los corrientes; igualmente ha cumplido el interesado con el deber de presentar á esta Secretaría la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo", así como los diseños de los aparatos, los cuales quedan archivados en este Despacho, y por último, que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA número 262, de 17 de Abril) y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Reginald Aubrey Tessen den, por medio de su representante legal, señor Ramón M. Valdés, privilegio exclusivo, por el término de quince años que empezarán á contarse desde la fecha de la expedición de este patente, para que pueda usar, vender y explotar un invento denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales," procedimiento de la exclusiva invención del señor Tessen den.

Expídase el certificado correspondiente, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 35 de 13 de Mayo de 1869, "sobre patentes de invención, mejoras é introducción de nuevas industrias; de conformidad con lo que prescribe el artículo 4.º de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 5 de Julio de 1904, pone, mediante la presente, al señor Reginald Aubrey Tessen den, en posesión del privilegio por el término de quince años, contados desde esta fecha, para que use, venda y explote en el territorio de esta República, la ya referida invención "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales."

Dada en Panamá, á los 13 días del mes de Noviembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 81.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Heinrich Michelsen, del domicilio de Saint Thomas, Antilla Danesa, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual consiste en un marbete rectangular de papel blanco con una orla verde y negro en sus cuatro lados, un poco más abajo que el centro de dicho marbete figura una hoja de malagueta estampada en color verde sobre el mismo color pero más oscuro en la cual hoja están impresas en letras blancas de mayor tamaño, las palabras "Bay Rum." En las ex-

tremidades superiores de esta hoja, pero fuera de ella, están impresas las palabras "Trade Mark", á la izquierda y "Registered" á la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsimile de cinco grupos de medallas. Los cuatro laterales formados con tres de ellas cada uno y el grupo central de ellas cada uno en la sección de abajo en el ángulo izquierdo hay un grupo de tres medallas y en el de la derecha otro grupo con igual número. Estas medallas son el facsimile de premios adjudicados en diversas exposiciones al "Bay Rum" de H. Michelsen y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre cada uno de los cinco grupos superiores así: 1.º de la izquierda: "Amsterdam" 1883; París 1889; 2.º de la izquierda: "Amsterdám" 1883; New Orleans 1885; 1.º de la derecha: New Orleans 1885; 1.º de la derecha: Liverpool 1886; grupo del medio: Gold Medal; Boston 1883.

Debajo de la mencionada hoja de malagueta y en medio de los dos grupos de medallas situados en los ángulos inferiores del marbete esta inscripción: H. Michelsen. - St. Thomas. - West Indies.

Que la mencionada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que dos ejemplares de la marca aquí descrita quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la marca en referencia ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud los cuales se encuentran en el mismo Despacho, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica motivo de este registro, la cual sólo podrá usar el señor H. Michelsen, del domicilio de St. Thomas, West Indies.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 13 días del mes de Noviembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, á la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1906.

En la ciudad de Colón, á siete de Noviembre de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascripto Secretario, se trasladó á la oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de pasar visita correspondiente al mes de Octubre último; y habiendo encontrado en ella á los empleados que le constituyen, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se hallan en la oficina, se vio esto:

Quedaron pendientes en la última visita (asuntos civiles) 25 Entrados en el mes... 5

Suman..... 30 Salidos en el mes..... 7

Quedan..... 23 que se descomponen así:

En la Honorable Corte Suprema de Justicia. Paralizados por falta de papel..... 4 Abiertos á prueba.... 3 En suspenso hasta que se constituya fianza de costas por el demandante..... 1 Para notificar un auto..... 1 Paralizado por falta de gestión..... 1 En suspenso por haberse presentado excepción dilatoria de declaratoria de jurisdicción. Para remitir á la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 1 Para integrar un traslado..... 1 25 Asuntos criminales, quedaron pendientes... 15 Entrados en el mes... 4 Suman..... 19 Salidos en el mes... 5 Quedan..... 14 Que se reparten así: En la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ampliándose..... 4 2 Para notificar un auto..... 1 Para constituirse acusador el denunciante..... 1 Para cumplir un auto..... 1 En poder del Juez 2.º suplente..... 1 En poder del señor Fiscal..... 1 Al Despacho del señor Juez..... 1 Para notificar á los enjuiciados el auto de proceder..... 2 14 Los trabajos del mes, fueron: Sentencias, (civil).... 2 Autos interlocutorios (civil)..... 8 Autos de proceder.... 2 Autos de sobreseimiento..... 2 Autos de sustanciación..... 115 Notificaciones..... 174 Exhortos librados... 3 Edictos..... 7 Auto de 2.ª instancia, (criminal)..... 1 Celebración de juicio..... 1 Demanda copia la... 1 Declaraciones recibidas..... 6 Boletas de comparendo..... 10 Poderes copiados... 4 Boleta de escarcela... 1 Resolución..... 1 Decreto..... 1 Posesión de empleados..... 1 Diligencias de reparto 13 Notas dirigidas por el señor Juez..... 39 Informes secretaría-les..... 9 Conferencia amigable 1 Registro de sociedad de comercio..... 1 Registro de libros de comercio..... 1 Se presentó la Relación respectiva. Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que han intervenido en ella. El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ, -El Juez Primero del Circuito, MANUEL S. JOLY. -El Secretario del Juzgado, Azuel González. -El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ. -El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urrioloz.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Octubre de 1906.

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA.		TOTAL TONELAJE TOTAL DE ORO AMERICANO.	OBSERVACIONES.	
												PES. EN CUBILOS.	VALOR.			
5	Vapor.	Noruega	Port Morgan	K. Osvek	632	25		Mobile	134	9,406	Bs. 1643.83	9166		9166	En lastre.	
6	"	Inglesa	Greenbrier	A. Mader	2,139	47		N. Orleans	1,836	114,757	8849 88	136308		136308	4566.15	"
6	"	Noruega	Origen	H. Wang	1,059	23		Mobile								"
7	"	"	Katbe	Johannesen	634	24		"								"
7	"	"	Papan	M. Mousier	594	18		"								"
8	"	Inglesa	Chickahominy	J. Clark	2,151	47		N. Orleans	659	59,819	5079.60	59819		5079.60	"	
12	"	Noruega	Port Gaimus	M. Kundsén	629	24		Mobile	387	39,507	3065.39	39597		3065.39	"	
12	"	Inglesa	Appomattox	G. E. Mader	2,140	47		N. Orleans							"	
14	"	Noruega	John Wilson	W. Hansen	485	18		Mobile	5,196	210,422	17524.75	210422		17524.75	En lastre.	
14	"	Alemana	Mecklenburg	Krause	2,090	60		N. Orleans	853	32,521	4136.81 1/2	33321		5136.81	"	
16	"	Noruega	Helen	E. Stavnen	625	22		"							"	
23	"	"	Helen	S. Sackler	684	20		"							"	
23	"	Inglesa	Chickahominy	J. Clark	2,151	47		Mobile	987	36,426	7931.27	470		8106.64	"	
27	"	Noruega	Port Gaimus	M. Kundsén	629	24		Puerto Barrros	413	35,351	3006.41	5125		3737.51	"	
27	"	"	Bartha	Aunot	1,067	25	2	"							"	
29	"	Inglesa	San José	W. Owen	3,107	43		Puerto Limón							"	
30	"	Noruega	John Wilson	W. Hansen	485	17		N. Orleans	220	11,601	1315.02	64706		2095.88	"	
30	"	"	Harald	Henrichsen	409	21		Mobile	923	31,846	4764.91	2091		5362.55	"	
31	"	"	Preston	L. Jergens	908	21	27	N. Orleans	206	9,470	1515.30	30467		1515.30	"	
12	"	"	Harald	Henrichsen	495	21		Mobile							"	
					22,230	604	25		11,816	580,915	53988.37 1/2	15562	224920	Bs. 2857.14	16872	

Bocas del Toro, Octubre 31 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ

Edictos.

EDICTO.

El Oficial Mayor encargado accidentalmente de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito, á los interesados en el juicio de sucesión del señor José Manuel López Urrutia,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutoria es:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Octubre diez y nueve de mil novecientos seis.

Vistos:.....

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

RESUELVE:

Declarar yacente como en efecto se declara la herencia del señor José Manuel López Urrutia, fallecido el día veintiseis de Diciembre de mil novecientos cinco, Nominar como en efecto se nombra curador de la herencia al señor Juan Lombardi. Ejense edictos por el término de cuatro meses llamando á los que serán fijados en lugares que designa la ley y publicados en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.EMPLAZAR al albacea si lo hubiese, á fin de que se haga presente en el juicio para lo que hubiere lugar. Ordenar al ó á los que tengan testamento en su poder que los presenten al Juzgado. Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Por el Secretario,

José Ma. Vergara Moré, Oficial Mayor.

Y para que sirva de formal notificación á los interesados fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de Octubre de mil novecientos seis, á las tres de la tarde.

Por el Secretario,

José Ma. Vergara Moré.

3v.—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Isidro Núñez, mayor de edad, panameño, jornalero, católico y vecino del Distrito de Chiriquí Grande, para que comparezca ante este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Bien entendido que si así lo hubiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que se haga acreedor según la Ley.

Se recuerda á las autoridades del orden político, judicial, administrativo y á los panameños en general con las excepciones legales (artículo 29, Código Penal) el deber que les impone los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, de denunciar y aprehender á los prófugos tan pronto como sea conocido su paradero.

No se indica la filiación del reo por no constar de autos.

Dado en Bocas del Toro, á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez Segundo,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario Interino,

Ernesto Lomínel P.

3v.—3

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita, llama y emplaza á Fidel Gómez, para que comparezca á ser notificado del auto de procedencia dictado en el sumario que por hurto de ganado mayor se le sigue en este Juzgado.

Se recuerda á las autoridades del orden político y judicial, así como á los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, en atención á lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que ellos señalan.

No se inserta la filiación del reo, por no constar en los respectivos autos.

Dado en David, á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEÑ.

El Secretario,

J. Francascchi.

3v.—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Martín Carretto contra la Darden Gold Mining Company ha introducido el doctor Oscar Terán un poder del señor Kay Kee una tercera coadyuvante.

Este edicto permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 13 de Septiembre de 1906

Vicente Leroy,

Secretario en propiedad.

é.v.—6

EDICTO ENPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito Municipal.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Adolfo Añez, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltratamiento de obras, cuyo auto de proceder se dictó el día diez y seis de Octubre de mil novecientos seis, bien entendido que si así lo hubiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades del orden político y judicial, con las excepciones que establece el artículo 29 del Código Judicial el deber en que están de denunciar al reo donde quiera que sea su domicilio, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Dado en el Despacho de la Alcaldía, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Alcalde,

BENIGNO ANDRÉON.

El Secretario,

Isaac Fernández J.

3v.—2

EDICTO.

El Juez del Distrito de Coeló.

Por el presente cita, llama y emplaza á Laureano González, para que comparezca ante este Despacho á estar á derecho en un sumario que se le instruye por el delito de hurto. Si así lo hubiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Requiérase á las autoridades públicas del orden político y judicial, y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Laureano González es como sigue: de estatura regular, colorado, pelo liso, barba recortada, viudo y natural de La Pintada.

Dado en Penonomé, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltés.

3v.—1

EDICTO

El Juez del Circuito de Coeló.

Por el presente cita, llama y emplaza á Ysidoro Victoria á Villareal para que comparezca á estar á derecho en un sumario que se le sigue en este Despacho, por el delito de hurto.

Si así lo hubiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Victoria á Villareal es como sigue: pardo de viriditas, color moreno, pelo negro apretado, vestimenta baja, grueso mediano, labios gruesos y pronunciados y barba afilada.

Dado en Penonomé, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltés.

3v.—1.

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Juan del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, a marfil, morugato, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como oro mostromo. Vacante el dicho novillo paraba en el campo de Coeló, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin cambiarse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la otra queda un pequeño por encima. Marca a fuego tiene las siguientes: en el anca derecha V y en el anca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días pasados los cuales se reinstará, en

almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cafazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra el dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hubiere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial, á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención á lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO

Aguadulce, Agosto 30 de 1906

El suscribio Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien viene un caballo colorado oscuro pequeño, castrado y calcado de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, viniendo los cuales se reinstará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.